RECURSO EJECUTIVO No. 2018-0019 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Vs. FRANCISCO DELGADO

Saga Abogados - Notificaciones Judiciales <notificaciones@saga.legal>

Mar 01/02/2022 16:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Doctora
Lilia Inés Suárez Gómez
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

2FEB'22PM10:58 011787
JUZ.CIVIL MPAL.UBATE

Ref.: **Proceso: EJECUTIVO No. 2018-00019**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO DELGADO FORERO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 27 DE ENERO DE 2022

Auto Objeto de Recurso:

Fecha: 26 de enero de 2022
Notificación por Estado: 27 de enero de 2022
Resumen del Contenido: terminación del proceso por desistimiento tácito

Obrando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, mediante escrito adjunto, interpongo recurso de reposición contra el auto notificado por estado el pasado 27 de enero de 2022.

Atentamente,

Hernando Garzon Losada
Director Juridico
hernando.garzon@saga.legal
notificaciones@saga.legal
Transversal 19A # 98 - 28 Of. 301
Tel.: 601 7922074 - Bogotá D.C. - Colombia
www.saga.legal

Aviso de confidencialidad: la información contenida en este mensaje y sus anexos es confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si no es el receptor autorizado, se le notifica que está totalmente prohibido cualquier retención difusión, distribución o copia del mismo. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envió del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso.

SAGA
Abogados Asociados

I.D. 471838

Doctora
Lilia Inés Suárez Gómez
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.: **Proceso: EJECUTIVO No. 2018-00019**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO DELGADO FORERO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 27 DE ENERO DE 2022

Auto Objeto de Recurso:

Fecha: 26 de enero de 2022
Notificación por Estado: 27 de enero de 2022
Resumen del Contenido: terminación del proceso por desistimiento tácito

HERNANDO GARZON LOSADA, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, me presento ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, para interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estado el pasado 27 de enero de 2022, argumentando y manifestando lo siguiente:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es procedente contra todos los autos que dicte el Juez, salvo que exista norma en contrario. En el presente asunto, no existe norma que prohíba o limite la procedencia del recurso de reposición en contra del del auto que decreta la terminación del proceso amparado en el artículo 317 del C.G.P.

II. PETICIONES

PRIMERA: **REVOCAR** en su totalidad el auto notificado por estado el 27 de enero de 2022, por los argumentos mencionados a continuación.

SEGUNDA: como consecuencia de la anterior petición, **MANTENER** los efectos del proceso ejecutivo singular de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se exponen los argumentos que constituyen los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de reposición, que conducirán al despacho a revocar el auto recurrido:

Antecedentes...

1. La sociedad demandante Banco Agrario de Colombia, en ejercicio legítimo de sus derechos inició la acción ejecutiva presente en contra del demandado, en procura de lograr el pago efectivo de las obligaciones que legítimamente adquirió el deudor y las mismas se encuentran insolutas.

2. Después de haber desplegado todas las actividades procesales que se exigen para llevar el proceso ejecutivo hasta una sentencia, encontramos que, en el presente caso, el proceso se encuentra con sentencia en firme y ejecutoriada, liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

3. No obstante, toda la actividad procesal desplegada por mi representada, no ha arrojado el resultado pretendido desde el momento del inicio de la acción, que no es otro, que el pago forzoso o voluntario, según el caso de las obligaciones ejecutadas. En ese caso, en el primer

evento, en el caso del pago forzoso, solo se logra con la efectividad de las medidas cautelares que se van solicitando y que su Despacho va decretando y se van perfeccionando con el trámite de los oficios respectivos.

4. Todo lo anterior, arroja como resultado una verdadera frustración del derecho, como quiera que mi representada a pesar de todos sus esfuerzos, no ha logrado recuperar las sumas de dinero legítimamente adeudadas por el ejecutado. Si bien, en nuestro ordenamiento procesal civil a consagrado la posibilidad de dar por terminado el proceso por culpa de la inactividad procesal en un periodo comprendido de Dos años, debemos entender que el objeto principal de la ejecución es el pago, por lo que contrario a ello, debemos procurar o intentar ampliar las medidas cautelares con el fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones.

Solicitud…

Por las razones expuestas, respetada Señora Juez, solicito se sirva revocar en su totalidad la decisión de terminar por desistimiento tácito el proceso de la referencia y en su lugar se sirva oficiar a Transunión, con el fin de que se sirva indicar si el demandado tiene cuentas bancarias en alguna de las entidades del sistema financiero, en aras de salvaguardar los derechos legítimos de la sociedad demandante.

****

Finalmente, llamo la atención del Despacho sobre las graves consecuencias que tiene para mi representada tal decisión, las cuales se materializan en la pérdida del derecho sustancial reclamado por la vía ejecutiva, pues en el caso que decida volver a presentar la demanda, su derecho habrá prescrito, todo como consecuencia de esta actuación judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

HERNANDO GARZÓN LOSADA
C.C. 79.383.137 de Bogotá
T.P. 111.746 del C. S. de la J.
NOTIFICACIONES: En cumplimiento del Art. 5 del Dec. 806 de 2020.
E-mail – Registro Nacional de Abogados: notificaciones@saga.legal
Email – alternativo: hernando.garzon@saga.legal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)
25 FEB 2022 TRASLADOS
A partir de la fecha 28 FEB 2022
surte el anterior traslado, el cual vence
02 MAR 2022 a las 5:00 p. m.
El Secretario, _____